

Conflictos interétnicos en la subregión del Bajo Atrato (Chocó) y ruptura de procesos comunitarios*

Inter-Ethnic conflicts in the sub region of “Bajo Atrato” (Chocó) and rupture of community processes

Emilie Marie Rosas**
rosasemilie1@gmail.com

RESUMEN

80 Nacida del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, la Ley 70 de 1993, en conformidad con el nuevo espíritu constitucional del multiculturalismo y la pluriétnicidad, reconoce por primera vez a las comunidades negras como un grupo étnico depositario de derechos colectivos propios. Aunque sea considerada como un avance para algunos, en el Bajo Atrato, región marcada por su heterogeneidad poblacional, la nueva legislación conlleva conflictividades entre las diferentes poblaciones que habitan estos territorios. Sin embargo, debido a las dinámicas que adquieren los conflictos armado y social, la región padece de múltiples afectaciones, que claramente propician las fracturas entre las poblaciones y sobre todo debilitan los procesos organizativos.

PALABRAS CLAVES: conflicto interétnico, conflicto armado y social, multiculturalismo, etnia, raza, Ley 70 de 1993, territorios colectivos.

Fecha de recepción: septiembre 17 de 2013

Fecha de aceptación: octubre 2 de 2013

ABSTRACT

Born from the provisional Section 55 of the Political Constitution of 1991, Act 70 of 1993, in accordance with the new constitutional spirit of multiculturalism and multi-ethnicity, recognized black communities for the first time as an ethnic group repository of their own collective rights. Although it is considered as a breakthrough for some, in the “Bajo Atrato”, region marked by heterogenic population, the new legislation entails conflict among different populations inhabiting these territories. However, due to the dynamics of social and armed conflict, the region suffers from multiple affectations, which clearly contribute to fractures among populations and especially weaken organizational processes.

KEYWORDS: inter-ethnic conflict, armed and social conflict, multiculturalism, ethnicity, race, Act 70 of 1993, collective territories.

* Artículo de reflexión, producto de la investigación terminada *Diagnóstico sociocultural sobre los impactos del conflicto social y armado en la economía y forma organizativa de las comunidades negras*. Fue financiado por el Comité Catholique contre la Faim et pour le Développement. Proyecto terminado en el 2013.

** Magíster en Derecho Público con especialización en historia, teoría y práctica en derechos humanos de la universidad Pierre Mendes France. Profesora invitada de postgrados de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Autónoma de Colombia.

Introducción

En Colombia, como en otros países de América Latina, el reconocimiento, la protección de la identidad cultural y los derechos colectivos de la población afro surgieron en los años 90, época en la que emergieron las reivindicaciones sociales de los campesinos para la defensa de sus territorios.

En el Chocó (departamento que domina la región Pacífica, en el occidente colombiano), en particular en la subregión del Bajo Atrato, las reivindicaciones campesinas coinciden con la incursión de las primeras empresas de explotación masiva de madera a finales de los años 80. Frente a la explotación desmedida del recurso natural, distintas comunidades, integradas en junta de acción comunal se organizaron para reclamar la protección de sus tierras. Para lograr una mayor incidencia, los campesinos optaron, además, por la creación de organizaciones de tipo regional, como la Asociación Campesina Integral del Atrato (ACIA), Asociación de Campesinos del Municipio de Riosucio (ACAMURI) y la Organización Campesina del Bajo Atrato (OCABA), para citar un par de ejemplos.¹ El hecho es que las reclamaciones y la acción de estas organizaciones adoptaron la forma de un movimiento agrario y campesino.²

Es en el marco de estos hechos que nace la Ley 70 de 1993, primer instrumento jurídico que reconoce a la población afrocolombiana como

grupo étnico y establece un derecho de propiedad colectiva para las comunidades, brindándoles la posibilidad de disponer de un gobierno propio. A partir de entonces, la situación organizativa de las comunidades se transformó y las juntas de acción comunal dieron cabida a los consejos comunitarios. Cabe destacar que la condición fundamental para gozar de la titulación colectiva reside en la conformación de un Consejo Comunitario, como nueva organización legal y modo de negociación con el Estado.

A pesar de los avances históricos que pudo representar la Ley 70 en su momento, por el reconocimiento social que les brindó a las comunidades negras del Pacífico colombiano, por erigir el concepto de etnicidad como eje primordial para configurar organizaciones y gozar de un reconocimiento como sujetos políticos, la introducción de términos litigiosos, como son “comunidades negras” y “grupos étnicos”, en un contexto marcado por una heterogeneidad poblacional, generó las primeras tensiones entre población mestiza y población negra.

Pese a las aclaraciones de la Corte Constitucional respecto al contenido de estos conceptos, las tensiones no solo persisten, sino incluso se intensificaron a partir de los años 2000, cuando las familias desplazadas iniciaron el retorno a sus tierras. Hoy la participación política de la población mestiza y sus posibilidades de acceder

1. ROLLAND, Stelio. Los Consejos Comunitarios de las comunidades negras: nueva forma de hacer política en el Bajo Atrato? *En: Controversia*. n.º. 184, junio de 2005, Bogotá: Cinep, págs. 50-85.

2. RUIZ SERNA, Daniel. Etnia, raza y cultura en la acción política: nuevos retos para la gobernanza en Colombia. *En: Las formas de legitimidad en Colombia: legitimidades institucionalizadas y legitimidades prácticas*. Bogotá: Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza, 2006.

a puestos de dirección y de representación legal en el marco de la nueva instancia organizativa son objetadas por una parte de la población negra. Por ello, cabe preguntarse hasta qué punto las dinámicas que han adquirido los conflictos armado y social en la región tienen alguna influencia en el desarrollo de actitudes racistas.

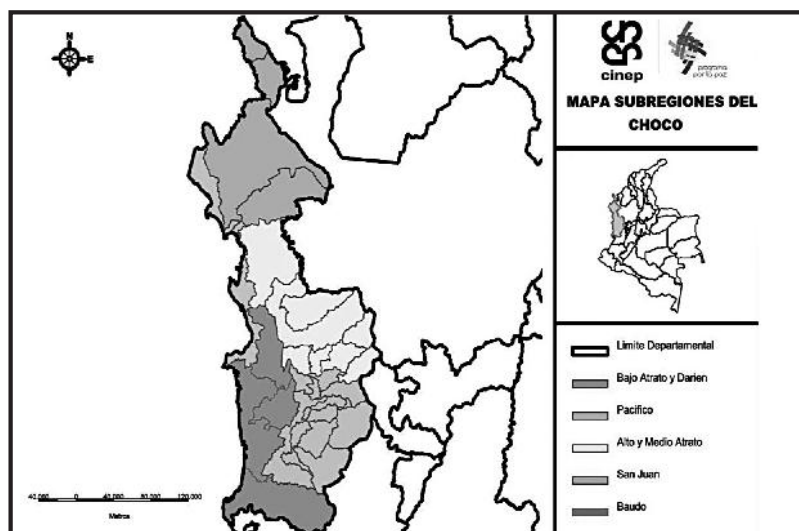
Las corrientes migratorias: la particularidad pluriétnica del Bajo Atrato frente al proceso de etnización

A diferencia de otros lugares del Pacífico colombiano, en el Bajo Atrato los negros han estado

estrechamente relacionados desde hace varias generaciones con varios grupos poblacionales³. Esta heterogeneidad poblacional es el resultado de particulares procesos históricos. De hecho, el Bajo Atrato por su posición geográfica⁴ se encuentra en la confluencia de flujos migratorios.

Según los estudios realizados por el sociólogo español Germán Granda, el poblamiento negro del Bajo Atrato se produjo principalmente a mediados del siglo XIX, con las migraciones de antiguos esclavos y sus familias provenientes del Baudó, Alto y Medio Atrato,⁵ que abandonaron su profesión minera para radicarse en el municipio de Riosucio y dedicarse a la pesca o agricultura.

82



Fuente: Centro de Investigación y Educación Popular/Programa Por la Paz.

3. RESTREPO, Eduardo. Etnización y multiculturalismo en el Bajo Atrato. *En: Revista Colombiana de Antropología*. Vol. 47, n.º. 2, Julio-Diciembre de 2011, págs. 37-68.
4. El Bajo Atrato está localizado en el extremo noroccidental de Colombia, en el departamento del Chocó. Su arteria principal la constituye el río Atrato, un complejo fluvial que además de ser la principal vía de comunicación y transporte, es el lugar donde se asentaron los pobladores para organizar su vida social, económica y cultural.
5. GRANDA, Germán de. *Estudios sobre un área dialectal hispanoamericana de la población negra: las tierras bajas occidentales de Colombia*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1977.

Paralelamente, se dio la incursión de otra corriente migratoria de desplazados procedentes de Cartagena, en búsqueda de un territorio para continuar con sus actividades agrícolas.

En la segunda mitad del siglo XX, el Bajo Atrato también fue marcado por flujos migratorios importantes, en particular de Chilapos,⁶ que a principios de los años 50 huyeron por causa de acciones de desalojo y apropiación de sus tierras por los latifundistas. A partir de los años 70 se presenta un doble fenómeno migratorio con el desplazamiento masivo de los campesinos de Córdoba, Bolívar y el Urabá antioqueño, causado por la intensificación de los conflictos armado y social en esos departamentos, por un lado, y la llegada de población negra, oriunda de la subregión del Baudó,⁷ en busca de mejores condiciones para el desarrollo de sus actividades económicas, por el otro. “Se escuchaba que el río Atrato daba un buen pescado, por eso es que nos fuimos del Baudó” afirmó el antiguo tesorero de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Larga-Tumaradó.

En el Bajo Atrato también confluye una corriente migratoria de paisas, que empezaron a tener mayor presencia en la región desde la apertura de la lla-

mada carretera al mar, que conectó a Medellín con Turbo en 1954.⁸ Sin embargo, es preciso señalar que los paisas por dedicarse a actividades esencialmente comerciales, se asentaron principalmente en el casco urbano de Riosucio y Curvaradó y su presencia en las zonas rurales es muy escasa.

La expresión de estos distintos grupos humanos que se asentaron en el Bajo Atrato es un fenómeno sociocultural particular, marcado por la cohabitación de distintas culturas, y un proceso de “hibridación”, o mezcla entre negros y mestizos, de la cual han surgido nuevas identidades económicas, sociales y culturales. Para entender las problemáticas que conlleva el reconocimiento de una identidad afrocolombiana y la implementación de mecanismos de protección de los derechos colectivos a las “comunidades negras”, es indispensable admitir la complejidad de la composición étnica de la subregión. Desde los años 70 se ha incrementado sustancialmente la presencia de los chilapos, al punto que hoy constituyen el segundo grupo más numeroso en las zonas rurales del Bajo Atrato después de las poblaciones negras.⁹ De hecho, en algunos de los consejos comunitarios, la representación de la población mestiza es mayoritaria.

6. Términos aplicado especialmente a los campesinos mestizos del valle del río Sinú, departamento de Córdoba.

7. Subregión localizada en el suroriente del departamento del Chocó.

8. RESTREPO, Eduardo. Etnización y multiculturalismo en el Bajo Atrato. En: *Revista Colombiana de Antropología*. Vol. 47, n.º. 2, Julio-Diciembre de 2011, págs. 37-68.

9. RUIZ SERNA, Daniel. Etnia, raza y cultura en la acción política: nuevos retos para la gobernanza en Colombia. En: *Las formas de legitimidad en Colombia: legitimidades institucionalizadas y legitimidades prácticas*. Bogotá: Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza, 2006.

Los efectos perversos del reconocimiento del multiculturalismo

En el mundo, varios autores han criticado el entusiasmo contemporáneo por la pluralidad cultural que, según ellos, ha resultado ser una estrategia neoliberal orientada a ocultar las problemáticas relacionadas con las desigualdades económicas y sociales.¹⁰ Este discurso es una declinación de una tesis más antigua sostenida por Pierre Bourdieu y Loic Waquant, quienes en su época ya denunciaban los debates sobre el multiculturalismo, acusándolos de ser una rusa de la razón imperialista, que buscaban desviar

nuestra atención de los verdaderos problemas, a saber: la precariedad salarial y la erosión de los regímenes de protección social.¹¹

En Colombia, la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la adopción de la Ley 70 de 1993 han impulsado un proceso de etnización de las organizaciones sociales del Bajo Atrato, observable en que los movimientos campesinos que apelaban a la identidad de clase devienen en organizaciones en las que la identidad étnica y cultural se constituyen en argumentos políticos más legítimos para la demanda de sus derechos.¹²

84



Reunión con el consejo comunitario de la Larga-Tumarado y el equipo chocó del CINEP/PPP. Foto: Leonardo Beltrán.

10. ANSAY, Alexandre. *Dénonciation et mépris de la subjectivité*. Disponible en <http://lmsi.net/Denonciation-et-mepris-de-la>

11. BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loic. Sur les ruses de la raison impérialiste. En: *Actes de la Recherche en Sciences sociales*. n.º. 121-122, mars 1998, pág. 109.

12. RUIZ SERNA, Daniel. Etnia, raza y cultura en la acción política: nuevos retos para la gobernanza en Colombia. En: *Las formas de legitimidad en Colombia: legitimidades institucionalizadas y legitimidades prácticas*. Bogotá: Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza, 2006.

El reconocimiento del multiculturalismo y la protección de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico han transformado las reivindicaciones, puesto que pasaron de una lucha campesina por la preservación de los recursos naturales a una disputa étnico-territorial encabezada por “las comunidades negras”.¹³

A la par, se opera un cambio de estrategia para los habitantes de la subregión, pues la propiedad del territorio y los derechos colectivos derivados de esta quedan relacionados con la existencia del grupo étnico, que plantea el nuevo marco normativo, con lo cual la población mestiza allí asentada desde décadas ve amenazada su permanencia y sus propios derechos.

Las primeras tensiones entre “mestizos” y “negros” surgieron a raíz de la promulgación de la Ley 70 de 1993 y produjeron fracturas y divisiones al interior de las comunidades y de la misma población negra: de un lado estaban quienes consideraban que los chilapos podían quedarse con sus propiedades ya establecidas, pero sin la posibilidad de disfrutar del derecho al territorio colectivo, ni de participar en la organización y menos ocupar puestos directivos o de representación legal; la segunda posición, que era la ma-

yoritaria y terminó por ser adoptada, reconocía la presencia “ancestral” de la población mestiza y su “asimilación” de las prácticas culturales, lo que le daba acceso a todos los derechos colectivos.¹⁴

A pesar de este acuerdo tácito entre negros y mestizos las diferencias persisten, incluso se han recrudecido a partir del año 2000, cuando se inició el retorno de las familias a sus tierras. Aunque las ciencias sociales prefieren hablar de etnias y no de razas, la realidad de la población del Bajo Atrato muestra un desplazamiento del concepto de etnicidad hacia una interpretación racial.

El multiculturalismo no solamente visibiliza las diferencias preexistentes, también las produce, evidenciando rasgos y aspectos culturales que hasta entonces no habían marcado distinciones y propiciando la construcción de comunidades idealizadas.¹⁵

Sin embargo, el multiculturalismo no puede acusarse de ser el único factor del auge y persistencia del conflicto interétnico. La Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones, que la protección constitucional establecida para estas comunidades no depende exclusivamente de la raza a la que pertenezcan los individuos.

13. RUIZ SERNA, Daniel. Nuevas formas de ser negro. Consideraciones sobre las identidades entre la gente chilapa y negra del bajo Atrato chocoano. En: Bolívar, Ingrid Johanna y Arias Vanegas, Julio, *Identidades culturales y formación del Estado en Colombia: colonización, naturaleza y cultura*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales –Ceso, Departamento de Ciencia Política, 2006, págs. 211-248.

14. RESTREPO, Eduardo. Etnización y multiculturalismo en el Bajo Atrato. En: *Revista Colombiana de Antropología*. Vol. 47, Número 2, Julio-Diciembre de 2011. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, págs. 37-68.

15. RUIZ SERNA, Daniel. Nuevas formas de ser negro. Consideraciones sobre las identidades entre la gente chilapa y negra del bajo Atrato chocoano. En: Bolívar, Ingrid Johanna y Arias Vanegas, Julio, *Identidades culturales y formación del Estado en Colombia: colonización, naturaleza y cultura*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales –Ceso, Departamento de Ciencia Política, 2006, págs. 211-248.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional: un concepto amplio de la etnicidad, difícil de apropiación por las comunidades

El artículo 2 de la Ley 70 define comunidad negra como: “El conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos”.

En el Chocó, en particular en el Bajo Atrato, el concepto de “comunidad negra” ha sido objeto de una multiplicidad de interpretaciones, dando lugar al rompimiento de tejidos sociales construidos al interior de las comunidades, la polarización entre la población negra y mestiza y, sobre todo, a la fractura de los procesos organizativos. Por esto, es importante analizar los elementos fundamentales del concepto a la luz de la intención del legislador y las interpretaciones de la Corte Constitucional.

Cabe destacar que el legislador al definir “comunidad negra”, siempre se refirió al concepto de etnia y no de raza. Ello tiene relevancia, pues el término raza hace alusión a un sistema de clasificación orientado a la identificación de rasgos físicos, que se limita a la conformación biológica del ser (color de piel, contextura corporal, rasgos

faciales, etc.), mientras que el vocablo etnia implica otros aspectos mucho más fundamentales como son el compartir valores y prácticas culturales, la integración de símbolos y códigos culturales, una auto identificación como grupo y por lo tanto el reconocimiento de las diferencias con otros grupos étnicos.

La Corte Constitucional, guiada por los principios rectores de la Constitución y en acuerdo con el espíritu del legislador rechaza de manera absoluta una interpretación racial del concepto de comunidad negra, porque sería aceptar la discriminación racial, claramente prohibida por la Constitución y por instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad. En varios de sus dictámenes y en particular la sentencia T-025 de 2004,¹⁶ ofrece una interpretación amplia del concepto “comunidad negra”.

En un principio, la Corte se concentró en definir los criterios para identificar a una comunidad o grupo étnico y estableció que el aspecto determinante es la convergencia de pautas culturales y tradiciones con fuerza y arraigo, que generan unidad interna y su correlativa diferenciación externa.¹⁷ El factor racial no puede constituir en sí mismo un criterio que caracteriza a un grupo étnico. Los derechos específicos de las comunidades negras no dependen de fenotipos físicos de sus miembros, sino de una identidad propia

16. Sentencia sobre la obligación de protección a la población desplazada, por la cual la Corte realiza la declaratoria formal de “estado de cosas inconstitucional”, ordenando para su remedio que “las autoridades nacionales y territoriales encargadas de atender a la población desplazada aseguren la coherencia entre las obligaciones fijadas por las autoridades competentes y el volumen de recursos efectivamente destinados a proteger los derechos de los desplazados”.

17. Sentencia T-169 (Corte Constitucional de Colombia, 2001).



En el Chocó, en particular en el Bajo Atrato, el concepto de “comunidad negra” ha sido objeto de una multiplicidad de interpretaciones, dando lugar al rompimiento de tejidos sociales construidos al interior de las comunidades, la polarización entre la población negra y mestiza y, sobre todo, a la fractura de los procesos organizativos.

87

digna de ser protegida y realzada. Por lo tanto el color de piel de sus integrantes no puede ser un elemento determinante de la existencia de un grupo étnico,¹⁸ ni tampoco un factor de exclusión de la población mestiza.

La convergencia de tradiciones, costumbres y demás aspectos culturales representa la base de la existencia de una comunidad, lo que implica que sus miembros sean también portadores de la identidad cultural que une a sus integrantes. Por ello, para ser considerado miembro de la comunidad y gozar de los derechos colectivos derivados de ella, la población ha de cumplir con algunos criterios reiterados en varias ocasiones por la Corte Constitucional, a saber:¹⁹

– Tener una relación con la comunidad.²⁰

- Apropiación de los rasgos culturales, religiosos, sociales que lo identifican y diferencian de otros grupos.
- La existencia de estrechos vínculos familiares.
- El reconocimiento y aceptación por parte de la comunidad

La mayoría de los criterios son fácilmente verificables, en particular a partir del censo interno realizado por las comunidades. El aspecto más polémico es, sin lugar a dudas la apropiación de las prácticas religiosas, económicas, sociales y culturales del grupo, pues la población misma tiene dificultades internas para determinar estas características. Las particularidades históricas anteriormente mencionadas, y la cohabitación de diferentes culturas, han creado nuevas identidades económicas, sociales y culturales que los

18. Sentencia, T-169 (Corte Constitucional de Colombia 2001).

19. Auto 045 (Corte Constitucional de Colombia, 2012) reiterado en los autos 112 y 299 de 2012 y 096 de 2013.

20. En su sentencia T-1103 de 2003, la Corte Constitucional ya había aclarado lo que se tenía que entender por relación, estipulando/afirmando que: “la relación no tiene que limitarse a determinados aspectos puntuales y específicos, sino que tiene que cubrir un entero plexo de interacciones en cuanto que se hace partícipe en un forma definida de vida”.

integrantes no han logrado aún identificar con claridad y que requerirán la realización de estudios antropológicos.

Lo cierto es que las interpretaciones de la Corte Constitucional han sido suficientemente amplias para dejar a las comunidades un margen de apreciación y autonomía en la definición de sus miembros. De hecho, le pertenece a las comunidades determinar sus propias reglas internas en materia de regulación y derechos de su población, respetando el marco normativo establecido por dicha Corporación. Por ejemplo, el Consejo Comunitario de la Larga-Tumaradó (COCOLATU), en su reglamento interno, ha establecido, a la luz del Decreto 1745 de 1995, el criterio adicional de residencia por un tiempo no inferior a diez años, para poder gozar plenamente de los derechos colectivos propios de las comunidades negras, independientemente del origen étnico.²¹

Sin embargo, cabe destacar que recientemente la Corte realizó un análisis restrictivo cuando se pronunció sobre el contenido del término “estrecho vínculo familiar”, que según su interpretación está determinado “por ejemplo, por el vínculo matrimonial o la unión marital de hecho y la existencia de un vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad y primero civil”.²² Aunque la definición tenga un carácter meramente enunciativo, la alusión al primer

grado de consanguinidad contradice el concepto de familia extensa manejado por las comunidades y ha sido utilizado por algunos como medio de discriminación, exclusión y negación de derechos a la población mestiza.²³

A pesar de los esfuerzos desplegados por algunos consejos comunitarios para contener o erradicar los discursos raciales, las tensiones entre población negra y mestiza persisten. Desafortunadamente, el término “etnia” sigue siendo utilizado por algunos de manera errónea, como sinónimo de raza, conduciendo a actitudes claramente racistas; por ejemplo, algunos niegan la participación y reconocimiento de los “mestizos”, no solo en lo relativo al territorio, sino también en cuanto a los derechos colectivos que les otorga la Ley 70 de 1993, tales como la participación en la toma de decisiones comunitarias, el derecho al territorio y a permanecer en él, el derecho a ser reconocidos como sujeto colectivo y a ser beneficiarios de acciones diferenciadas acorde con su cultura y situación.²⁴

Sin embargo, como lo ha demostrado la historia, el racismo, en muchas ocasiones ha sido una estrategia de los centros de poder para subyugar, materializar y mantener intereses económicos. Por ello, cabe preguntarse si la expresión de discriminaciones raciales al interior de algunos consejos comunitarios es el resultado de conflictos de orden territorial.

21. COLOMBIA. Decreto 1745 de 1995, artículo 10.

22. Auto 299 (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

23. Testimonio de líderes y lideresas del Consejo Comunitario de la cuenca de los ríos Jiguamiendo y Curvaradó.

24. Territorio de Papel. Diagnóstico territorial del Consejo Comunitario de la Larga-Tumaradó. Bogotá: Cinep/PPP, 2013.

La naturaleza “escondida” de conflicto interétnico: el control y la gestión territorial

Aunque cada consejo comunitario sufre de sus propias afectaciones, las organizaciones étnico-territoriales de la subregión a las que se adjudicaron grandes extensiones de tierra²⁵ comparten problemáticas comunes, dentro de las cuales se pueden resaltar: a) la presencia de grupos armados al margen de la ley y grandes empresarios, b) la extensión de fronteras agrícolas y la explotación de recursos naturales, c) la política gubernamental de desarrollo a favor de la inversión extranjera y d) la repoblación del territorio con nuevas familias, mayoritariamente de origen mestizo.

Es precisamente la interacción compleja de estos elementos en los espacios comunitarios, lo que viene acentuando los conflictos entre las poblaciones mestiza y negra. De hecho, existe una correlación estrecha entre problemáticas territoriales y conflictos interétnicos.

Los consejos comunitarios que presentan reclamaciones raciales, encabezadas por algunos de sus miembros, son los que han obtenido la titulación colectiva de tierras durante el periodo de desplazamiento forzado sufrido por la implantación de grupos al margen de la ley y grandes empresarios, quienes se erigieron en propietarios de facto y han propiciado la instalación de nuevas familias ajenas a las comunidades, asentadas en las tierras



A pesar de los esfuerzos desplegados por algunos consejos comunitarios para contener o erradicar los discursos raciales, las tensiones entre población negra y mestiza persisten. Desafortunadamente, el término “etnia” sigue siendo utilizado por algunos de manera errónea, como sinónimo de raza, conduciendo a actitudes claramente racistas.

89

baldías antes del desplazamiento. A partir de los años 2000 las familias desplazadas retornan a sus tierras y adquieren propiedad de jurisdicción de territorios colectivos, cuya extensión dificulta la implementación de un autogobierno efectivo. Los consejos comunitarios, recién creados inician sus procesos organizativos con obstáculos, lo que favorece las fracturas entre las poblaciones mestiza y afro.

La disputa por el control territorial y la explotación de los recursos naturales es el elemento

25. El antiguo Incora adjudicó territorios de distinta extensión, así: al Consejo Comunitario de la Larga-Tumaradó 107.064 hectáreas, al Consejo Comunitario de Pedeguita-Mancilla 48.971 hectáreas y al Consejo Comunitario de Curvaradó-Jiguamiendó 101.064 hectáreas.

más significativo en el desarrollo de los conflictos interétnicos. Algunos de los grandes empresarios, en cooperación con los grupos armados al margen de la ley y algunas de las instituciones estatales buscan debilitar los procesos organizativos de las comunidades étnico territoriales, propiciando la polarización en su interior, practicando la famosa estrategia del “dividir para reinar”.

Es común que personas beneficiadas con títulos de propiedad individual dentro de los territorios colectivos y sospechosas de tener vínculos con empresarios o grupos al margen de la ley se inmiscuyan en las reuniones comunitarias, aprovechando estos espacios para promover discursos raciales y cuestionar la legitimidad de los derechos de la población mestiza.

90

Asimismo, existe entre la población la tendencia a asimilar a los poseedores de mala fe con personas mestizas y empresarios, alimentando de paso actitudes racistas; como existen miembros de las comunidades de origen afro, que desearían convertir las tierras de la subregión en “territorios de la negritud”, haciendo un uso falaz del fenómeno de repoblación mencionado anteriormente para denunciar una supuesta invasión de la población mestiza en los territorios colectivos y alimentar ideas racistas, que ponen claramente en riesgo la estabilidad de los consejos comunitarios y la organización colectiva.

Conclusiones

La Ley 70 de 1993 ha vehiculado, sin lugar a dudas, conceptos litigiosos que han generado inquietudes en la población mestiza. Asimismo,

se puede criticar el reconocimiento del multiculturalismo y la adopción de la etnicidad como argumento político depositario de derechos, en un contexto de heterogeneidad de la población.

Pero el punto detonante del conflicto interétnico, que preconiza la separación de la población mestiza y afro, surge en los años 2000 cuando las familias desplazadas inician el retorno a sus territorios y se encuentran con un paisaje que ha cambiado sustancialmente de fisonomía por la presencia continua de grupos armados al margen de la ley, grandes empresarios y la instalación de nuevas familias.

En este panorama, les ha sido difícil desarrollar unidad de grupo. El espíritu de solidaridad y ayuda que existía entre los miembros de las comunidades antes del desplazamiento forzado ha desaparecido. Hoy una parte de la población negra y mestiza preconiza la propiedad individual como nueva forma de organización territorial, lo que nos pone a reflexionar sobre la pertinencia de la fórmula del territorio colectivo para las llamadas comunidades afrocolombianas.

Bibliografía

- Ansary, A. (Julio de 2013). *Dénonciation et mépris de la subjectivité*. Recuperado de <http://lmsi.net/Denonciation-et-mepri-de-la-subjectivité>
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (Marzo de 1998). Sur les ruses de la raison impérialiste. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, (121-122), 109-118.
- Arango Escobar, L. (2011). *Conflictos territoriales en el Bajo Atrato. Transformaciones de las formas*

- de vida tradicionales de las comunidades como efecto del conflicto armado y la usurpación de tierras.* recuperado de <http://es.scribd.com/doc/69370201/56/EN-EL-CONSEJOS-COMUNITARIO-LA-LARGA-TUMARADO163>.
- Centro de Investigación y Educación Popular –Cinep. (2013). *Territorio de papel.* Diagnóstico territorial del Consejo Comunitario de la Larga-Tumaradó. Bogotá: Cinep-Programa por la paz.
- COLOMBIA. Ley 70 de 1993.
- COLOMBIA. Decreto 1745 de 1995.
- Corte Constitucional. Sentencia T-422 de 1996.
- Corte Constitucional. Sentencia T-169 de 2001.
- Corte Constitucional. Sentencia T-1103 de 2003.
- Corte Constitucional. Sentencia T025 de 2004.
- Corte Constitucional. Auto 045 de 2012.
- Corte Constitucional. Auto 112 de 2012.
- Corte Constitucional. Auto 299 de 2012.
- Corte Constitucional. Auto 096 de 2013.
- De Granda, G. (1977). *Estudios sobre un área dialectal hispanoamericana de la población negra: las tierras bajas occidentales de Colombia.* Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.
- Escobar, A., Pedroza, A., Correa, H. D. (1966). *Pacífico: ¿desarrollo o diversidad? Estado, capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano.* Bogotá: Fondo editorial Cerec.
- Oslender, U. (2008). *Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano: hacia un giro geográfico en el estudio de los movimientos sociales.* Bogotá: ICAHN.
- Robayo, C. *Contradicciones y paradojas de la Colombia pluriétnica y multicultural.* Recuperado de http://www.academia.edu/447567/CONTRADICCIONES_Y_PARADOJAS_DE_LA_COLOMBIA_PLURIETNICA_Y_MULTICULTURAL Comunidades negras afro-descendientes raza etnias y minorías.
- Rolland, S. (Septiembre de 2006). *Conflicto armado, política y etnicidad en el Bajo Atrato colombiano. Los consejos comunitarios de las comunidades negras: ¿nueva forma de hacer política en el Bajo Atrato?* Recuperado de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-246.html>
- Ruiz Serna, D. (2006a). Nuevas formas de ser negro. Consideraciones sobre las identidades entre la gente chilapa y negra del bajo Atrato choacoano. En I. J. Bolívar y J. Arias Vanegas, *Identidades culturales y formación del Estado en Colombia.* Bogotá: Universidad de los Andes-Facultad de Ciencia Política.
- Ruiz Serna, D. (2006b). Etnia, raza y cultura en la acción política: nuevos retos para la gobernanza en Colombia. En *Las formas de legitimidad en Colombia: legitimidades institucionalizadas y legitimidades prácticas.* Bogotá: Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza.